

CARÁTULA

Expediente	RR.IP. 5017/2019	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 29 de enero de 2020	Sentido: SOBRESEE por quedar sin materia.
Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez	Folio de solicitud: 0419000407619	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>“Del inmueble ubicado en Magdalena No. 141 colonia Del Valle Norte, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03103 y cuenta predial 040 013 15 000 4, atentamente se solicita información y copia de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Manifestación de Construcción y Aviso de Terminación de Obra. 2) Oficio de prevención de trámite y/o oficio de observaciones de este trámite en terminación de obra. 3) Documento con las notas escritas y/o borrador de trabajo, elaborado durante la Visita ocular realizada al inmueble el día de la visita ocular 4) Informe de la Visita Técnica Ocular efectuada en el trámite para otorgar la Autorización de Uso y Ocupación 5) Resolución y/o respuesta definitiva y/o “se tiene por no presentada la solicitud” y/o improcedencia de trámite y/o rechazo de trámite y/o Autorización de Uso y Ocupación y/o cualquier otro documento mediante el cual se haya tenido por concluido y/o resuelto este trámite o procedimiento administrativo. 6) Constancia de Publicitación Vecinal para la manifestación de construcción al registrar la obra nueva 7) Certificado de zonificación de uso de suelo o equivalente dentro de la manifestación de construcción 8) Nombre y número de registro del Director Responsable de obra 9) Oficio de revisión y/o procedimiento de evaluación de la manifestación de construcción debidamente notificado al propietario del inmueble y/o su representante legal, al revisar y evaluar la manifestación de construcción. 10) Escrito de subsane del procedimiento de evaluación indicado en el inciso anterior. Sin sus anexos, solo el escrito. 11) Informe el Director de Desarrollo Urbano cuantos días hábiles transcurrieron desde la fecha en que se ingresó este trámite de Aviso de Terminación de obra para la autorización de uso y ocupación en ventanilla única, hasta el día en que: <ol style="list-style-type: none"> a) Se emitió oficio de prevención y/o oficio de observaciones a este trámite; b) Se notificó el documento anterior al propietario o su representante legal c) El interesado subsanó la prevención y/o oficio de observaciones del trámite de para la Autorización de Uso y Ocupación; d) Se emitió un segundo oficio de prevención y/o de observaciones en el trámite, por la Dirección de Desarrollo Urbano e) Se notificó al propietario o su representante legal el segundo oficio de observaciones f) Se recibió escrito donde se subsana el segundo oficio de observaciones emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano g) El número de días transcurridos hasta el día que se entregó en la Coordinación de Ventanilla Única Resolución y/o respuesta definitiva y/o “se tiene por no presentada la solicitud” y/o improcedencia de trámite y/o rechazo de trámite y/o Autorización de Uso y Ocupación. 12) Informe el Director de Desarrollo Urbano, conforme a la normativa aplicable, ¿cuantos días hábiles tiene la autoridad para emitir la respuesta y/o resolución y/o Autorización de Uso y 	

	<p>Ocupación a este trámite de Aviso de Terminación de Obra para la Autorización de Uso y Ocupación? Otorgar la respuesta fundada y motivada.</p> <p>13) En estos trámites como el presente caso, ¿Es aplicable la afirmativa ficta? De ser positiva la respuesta, informar:</p> <p>a) Cuando procede,</p> <p>b) En qué casos procede,</p> <p>c) Cuanto tiempo tiene el solicitante para presentar la solicitud y ante que autoridad puede presentar la solicitud de certificación de afirmativa ficta.</p> <p>14.-Documento expedido por servidor público facultado que acredita haber cumplido con todas y cada una de las medidas de integración urbana y/o medidas de mitigación mencionadas en el dictamen del estudio de impacto urbano de este inmueble. Este documento debe estar relacionado y/o dentro del expediente de manifestación de construcción correspondiente y del aviso de terminación de obra, de acuerdo a lo que marca el artículo 93 de la ley de desarrollo urbano de la ciudad de México.</p> <p>15) Copia del oficio y/o documento oficial donde conste la transmisión gratuita al Gobierno de la Ciudad de México del 10 % de la superficie del predio, en cumplimiento al artículo 63 fracción III de la ley de desarrollo urbano de la ciudad de México. O el cumplimiento de pago correspondiente o cumplimiento a la fracción III del artículo 64 antes mencionado.” (sic)</p>
<p>¿Qué respondió el sujeto obligado?</p>	<p>La Alcaldía Benito Juárez emite respuesta mediante el oficio ABJ/CGG/SIPDP/UDT/6189/2019 de fecha 20 de noviembre de 2019, en el que informa que la Dirección de Desarrollo Urbano a través del oficio no. DDU/2019/3184, en el que indica que la información del interés del particular será proporcionada en versión pública y previo pago de derechos ya que dicha información esta contenida en 399 fojas.</p> <p>Asimismo, el sujeto obligado ofrece la modalidad de dicha información en Consulta Directa con fundamento en el artículo 207 y 213 de la Ley de Transparencia, señalando día y fecha para la consulta.</p> <p>Finalmente se anexa el oficio DGPDP/VCU/1725/2019 de fecha 11 de noviembre de 2019, por el cual, el Coordinador de Ventanilla Única remite información por cuanto hace a los numerales 1 y 5 de la solicitud de información.</p>
<p>¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?</p>	<p>“... AGRAVIO 1 EL ILEGAL CAMBIO DE MODALIDAD EN LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN A CONSULTA DIRECTA, LESIONA EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN POR ESTAR INDEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO, APOYÁNDOSE EN UNA SUPUESTA POLÍTICA DE EFICACIA, RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD, INDICADA EN EL MANUAL ADMINISTRATIVO DEL SUJETO OBLIGADO. LOS ARGUMENTOS INICADOS POR EL SUJETO OBLIGADO NO INDICAN CON CLARIDAD CUAL PRECEPTO LEGAL ESTAN APLICANDO NI LOS MOTIVOS POR LOS QUE LO ESTÁN APLICANDO Y ES DE EXPLORADO DERECHO QUE DEBERÍAN CUMPLIR CON ESTA CONDICIÓN PARA ESTAR DEBIDAMENTE FUNDADOS Y MOTIVADOS, EXPRESANDO ADEMÁS LOS ARGUMENTOS QUE INDIQUEN DE QUE FORMA SE ADECUAN LOS MOTIVOS SEÑALADOS AL PRECEPTO LEGAL INVOCADO, COSA QUE NO ACONTECE EN EL PRESENTE CASO SIN PERDER DE VISTA QUE LO INDICADO EN UN MANUAL ADMINISTRATIVO INDICADO POR EL SUJETO OBLIGADO NO PUEDE CAMBIAR, LIMITAR, ACOTAR O MENGUAR UNA OBLIGACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO PREVISTA EN LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA CUAL SEÑALA QUE LOS PRIMERAS 60 HOJAS SERÁN GRATUITAS Y SE PODRÁ COBRAR LA REPRODUCCIÓN DE LAS QUE EXCEDAN A ESTA CANTIDAD, LO CUAL HASTA SEÑALA LA RESPUESTA RECURRIDA Y SIN EMBARGO, ERRÓNEAMENTE FUNDA SU RESPUESTA EN UNA SUPUESTA POLÍTICA DE EFICACIA, RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD, AUNQUE LAS ENTREGA DE COPIAS</p>

SOLICITADAS SEA DE MENOS DE 60 HOJAS Y NO DE TODO EL EXPEDIENTE COMO ERRONEAMENTE LO INDICA LA RESPUESTA RECURRIDA.

AGRAVIO 2

LOS TIEMPO DE ENTREGA, POR EL ILEGAL CAMBIO DE MODALIDAD A CONSULTA DIRECTA, DONDE SE DICE EN LA RESPUESTA RECURRIDA, YA PROCEDERÍA LA ENTREGA DE LAS COPIAS SOLICITADAS, HACEN QUE EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN SEA MAS LARGO DELO DEBIDO, ALEJANDOSE LOS PRINCIPIOS ESTIPULADOS EN EL ARTÍCULO 192 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA. Y ASÍ, SUPUESTAMENTE VAN A ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE DESDE LA RESPUESTA INICIAL PODÍAN ENTREGAR, YA QUE EL SUJETO OBLIGADO CUENTA CON TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADO, LO QUE SE DESPRENDE DEL OFICIO DE RESPUESTA RECURRIDO, MAS SIN EMBARGO, DE LA FORMA PLANTEADO POR EL SUJTO OBLIGADO YA NO SE CUMPLE CON UN PROCEDIMIENTO QUE GOCE DE **ANTIFORMALIDAD, GRATUIDAD, SENCILLEZ, PRONTITUD, EXPEDITES** LA LEY ESTEABLECE EL DERECHO DE RECIBIR LA INFORMACIÓN EN EL FORMATO O MODALIDAD QUE SE PREFIERE SU ENTREGA, CONFORME EL ARTÍCULO 199 Y SE SOLICITÓ EN COPIAS, NO EN CONSULTA DIRECTA Y MENOS AUN PASAR COMO CONDICION POR UNA CONSULTA PARA LA ENTREGA DE LAS COPIAS.

AGRAVIO 3

LA FALTA DE RESPUESTA A LAS PREGUNTAS 8, 11 EN TODOS SUS INCISOS, 12, 13 EN TODOS SUS INCISOS, 14 Y 15 LA ATENCIÓN A ESTAS PREGUNTAS, NO PUEDE DARSE A TRAVES DE UNA CONSULTA DIRECTA, PORQUE LO SOLICITADO NO SE ENCUENTRA EN LOS DOCUMENTOS QUE OFRECEN PONER A LA VISTA EN CONSULTA DIRECTA, SOLO PUEDE PROPORCIONARSE LA INFORMACIÓN A TRAVES DE UN PRONUNCIAMIENTO DIRECTO, CLARO Y CATEGÓRIDO DEL SUJETO OBLIGADO, LO CUAL NO REALIZA EL SUJETO OBLIGADO Y DEJA SIN RESPUESTA ESTAS PREGUNTAS, LAS CUALES VERSAN SOBRE SUS FACULTADES, COMPETENCIA, FUNCIONES Y ACTIVIDADES DENTRO DE LOS EXPEDIENTES DE TRÁMITES DE LOS CUALES SE PRETENDE OBTENER LA REPRODUCCION DE DOCUMENTOS Y LA INFORMACIÓN QUE A TRVES DE LOS PRONUNCIAMIENTOS REQUERIDOS NO SE HA OBTENIDO DEL SUJETO OBLIGADO LO EXPRESADO EN LOS AGRAVIOS ANTERIORES, LESIONA EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS PÚBLICOS SOLICITADOS.

AGRAVIO 4

LA RESPUESTA INCONGRUENTE CON LO SOLICITADO CASUSA AGRAVIO PORQUE SE PRETENDE HACER UN COBRO INDEBIDO Y JUSTIFICAR DE MANERA ERRÓNEA EL CAMBIO DE MODALIDAD EN LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN DE MANERA INDEBIDAMENTE FUNDAMENTADA Y MOTIVADA.

SE SOLICITÓ COPIAS SOLO DE CIERTOS DOCUMENTOS, ESPECIFICADOS EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, SIN EMBARGO, EL SUJETO OBLIGADO CONTABILIZA TODOS LOS DOCUMENTOS Y PLANOS DEL EXPEDIENTE, DE MANERA INCONGRUENTE A LO SOLICITADO Y CON ELLO PRETENDE UN COBRO INDEBIDO DE PAGO DE DERECHOS POR TODO EL EXPEDIENTE Y NO SOLO POR LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS Y TAMBIEN, DE FORMA INDEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, PRETENDE JUSTIFICAR EL CAMBIO DE MODALIDAD DE ENTREGA A CONSULTA DIRECTA QUE NO FUE SOLICITADA, CONTABILIZANDO TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE A LO CUAL SE MANIFIESTA QUE NO ES INTERÉS DEL RECURRENTE ACCEDER A TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE, UNICAMENTE A LOS ESPECIFICADOS EN LA SOLICITUD, POR LO CUAL, LA FUNDAMENTACIÓN Y

	<i>MOTIVACIÓN PARA CAMBIAR LA MODALIDAD DE ENTREGA ESTA INDEBIDAMENTE REALIZADA. ..." (sic)</i>
¿Qué se determina en esta resolución?	<u>Sobreseer por quedar sin materia.</u>

Ciudad de México, a 29 de enero de 2020.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **RR. IP.5017/2019**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la Alcaldía Benito Juárez, a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	9
Resolutivos	11

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 05 de noviembre de 2019, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 0419000407619.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“Del inmueble ubicado en Magdalena No. 141 colonia Del Valle Norte, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03103 y cuenta predial 040 013 15 000 4, atentamente se solicita información y copia de los siguientes documentos:

- 1) Manifestación de Construcción y Aviso de Terminación de Obra.*
- 2) Oficio de prevención de trámite y/o oficio de observaciones de este trámite en terminación de obra.*
- 3) Documento con las notas escritas y/o borrador de trabajo, elaborado durante la Visita ocular realizada al inmueble el día de la visita ocular*
- 4) Informe de la Visita Técnica Ocular efectuada en el trámite para otorgar la Autorización de Uso y Ocupación*
- 5) Resolución y/o respuesta definitiva y/o “se tiene por no presentada la solicitud” y/o improcedencia de trámite y/o rechazo de trámite y/o Autorización de Uso y Ocupación y/o cualquier otro documento mediante el cual se haya tenido por concluido y/o resuelto este trámite o procedimiento administrativo.*
- 6) Constancia de Publicitación Vecinal para la manifestación de construcción al registrar la obra nueva*
- 7) Certificado de zonificación de uso de suelo o equivalente dentro de la manifestación de construcción*
- 8) Nombre y número de registro del Director Responsable de obra*
- 9) Oficio de revisión y/o procedimiento de evaluación de la manifestación de construcción debidamente notificado al propietario del inmueble y/o su representante legal, al revisar y evaluar la manifestación de construcción.*
- 10) Escrito de subsane del procedimiento de evaluación indicado en el inciso anterior. Sin sus anexos, solo el escrito.*
- 11) Informe el Director de Desarrollo Urbano cuantos días hábiles transcurrieron desde la fecha en que se ingresó este trámite de Aviso de Terminación de obra para la autorización de uso y ocupación en ventanilla única, hasta el día en que:
 - a) Se emitió oficio de prevención y/o oficio de observaciones a este trámite;*
 - b) Se notificó el documento anterior al propietario o su representante legal*
 - c) El interesado subsanó la prevención y/o oficio de observaciones del trámite de para la Autorización de Uso y Ocupación;*
 - d) Se emitió un segundo oficio de prevención y/o de observaciones en el trámite, por la Dirección de Desarrollo Urbano*
 - e) Se notificó al propietario o su representante legal el segundo oficio de observaciones*
 - f) Se recibió escrito donde se subsana el segundo oficio de observaciones emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano*
 - g) El número de días transcurridos hasta el día que se entregó en la Coordinación de Ventanilla Única Resolución y/o respuesta definitiva y/o “se tiene por no presentada la solicitud” y/o improcedencia de trámite y/o rechazo de trámite y/o Autorización de Uso y Ocupación.**
- 12) Informe el Director de Desarrollo Urbano, conforme a la normativa aplicable, ¿cuantos días hábiles tiene la autoridad para emitir la respuesta y/o resolución y/o Autorización de Uso y Ocupación a este trámite de Aviso de Terminación de Obra para la Autorización de Uso y Ocupación? Otorgar la respuesta fundada y motivada.*
- 13) En estos trámites como el presente caso, ¿Es aplicable la afirmativa ficta? De ser positiva la respuesta, informar:
 - a) Cuando procede,*
 - b) En qué casos procede,*
 - c) Cuanto tiempo tiene el solicitante para presentar la solicitud y ante que autoridad puede presentar la solicitud de certificación de afirmativa ficta.**
- 14.-Documento expedido por servidor público facultado que acredita haber cumplido con todas y cada una de las medidas de integración urbana y/o medidas de mitigación*

mencionadas en el dictamen del estudio de impacto urbano de este inmueble. Este documento debe estar relacionado y/o dentro del expediente de manifestación de construcción correspondiente y del aviso de terminación de obra, de acuerdo a lo que marca el artículo 93 de la ley de desarrollo urbano de la ciudad de México.

15) Copia del oficio y/o documento oficial donde conste la transmisión gratuita al Gobierno de la Ciudad de México del 10 % de la superficie del predio, en cumplimiento al artículo 63 fracción III de la ley de desarrollo urbano de la ciudad de México. O el cumplimiento de pago correspondiente o cumplimiento a la fracción III del artículo 64 antes mencionado.” [SIC]

Además, señaló como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento por “Correo Electrónico” y como modalidad de entrega de la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 20 de noviembre de 2019, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso mediante el oficio ABJ/CGG/SIPDP/UDT/6189/2019 de fecha 20 de noviembre de 2019, en el que informa que la Dirección de Desarrollo Urbano a través del oficio no. DDU/2019/3184, en el que indica que la información del interés del particular será proporcionada en versión pública y previo pago de derechos ya que dicha información está contenida en 399 fojas.

Asimismo, el sujeto obligado ofrece la modalidad de dicha información en Consulta Directa con fundamento en el artículo 207 y 213 de la Ley de Transparencia, señalando día y fecha para la consulta.

Finalmente se anexa el oficio DGPDP/VCU/1725/2019 de fecha 11 de noviembre de 2019, por el cual, el Coordinador de Ventanilla Única informa lo siguiente:

[...]

Se realizó una búsqueda exhaustiva en los controles y archivos de la Ventanilla Única, de la cual se desprende que se localizaron los siguientes registros:

Punto Número 1.- Registro de Manifestación de Construcción tipo B, con número de folio FBJ-0312-17, de fecha 24 de octubre de 2017.

Punto Número 5.- Aviso de Terminación de Obra, con número de folio 0051, de fecha 20 de febrero de 2019.

[...] [SIC]

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 25 de noviembre de 2019, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

[...]

AGRAVIO 1

EL ILEGAL CAMBIO DE MODALIDAD EN LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN A CONSULTA DIRECTA, LESIONA EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN POR ESTAR INDEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO, APOYÁNDOSE EN UNA SUPUESTA POLÍTICA DE EFICACIA, RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD, INDICADA EN EL MANUAL ADMINISTRATIVO DEL SUJETO OBLIGADO.

LOS ARGUMENTOS INICADOS POR EL SUJETO OBLIGADO NO INDICAN CON CLARIDAD CUAL PRECEPTO LEGAL ESTAN APLICANDO NI LOS MOTIVOS POR LOS QUE LO ESTÁN APLICANDO Y ES DE EXPLORADO DERECHO QUE DEBERÍAN CUMPLIR CON ESTA CONDICIÓN PARA ESTAR DEBIDAMENTE FUNDADOS Y MOTIVADOS, EXPRESANDO ADEMÁS LOS ARGUMENTOS QUE INDIQUEN DE QUE FORMA SE ADECUAN LOS MOTIVOS SEÑALADOS AL PRECEPTO LEGAL INVOCADO, COSA QUE NO ACONTECE EN EL PRESENTE CASO SIN PERDER DE VISTA QUE LO INDICADO EN UN MANUAL ADMINISTRATIVO INDICADO POR EL SUJETO OBLIGADO NO PUEDE CAMBIAR, LIMITAR, ACOTAR O MENGUAR UNA OBLIGACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO PREVISTA EN LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA CUAL SEÑALA QUE LOS PRIMERAS 60 HOJAS SERÁN GRATUITAS Y SE PODRÁ COBRAR LA REPRODUCCIÓN DE LAS QUE EXCEDAN A ESTA CANTIDAD, LO CUAL HASTA SEÑALA LA RESPUESTA RECURRIDA Y SIN EMBARGO, ERRÓNEAMENTE FUNDA SU RESPUESTA EN UNA SUPUESTA POLÍTICA DE EFICACIA, RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD, AUNQUE LAS ENTREGA DE COPIAS SOLICITADAS SEA DE MENOS DE 60 HOJAS Y NO DE TODO EL EXPEDIENTE COMO ERRÓNEAMENTE LO INDICA LA RESPUESTA RECURRIDA.

AGRAVIO 2

*LOS TIEMPO DE ENTREGA, POR EL ILEGAL CAMBIO DE MODALIDAD A CONSULTA DIRECTA, DONDE SE DICE EN LA RESPUESTA RECURRIDA, YA PROCEDERÍA LA ENTREGA DE LAS COPIAS SOLICITADAS, HACEN QUE EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN SEA MAS LARGO DE LO DEBIDO, ALEJÁNDOSE LOS PRINCIPIOS ESTIPULADOS EN EL ARTÍCULO 192 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA. Y ASÍ, SUPUESTAMENTE VAN A ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE DESDE LA RESPUESTA INICIAL PODÍAN ENTREGAR, YA QUE EL SUJETO OBLIGADO CUENTA CON TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADO, LO QUE SE DESPRENDE DEL OFICIO DE RESPUESTA RECURRIDO, MAS SIN EMBARGO, DE LA FORMA PLANTEADO POR EL SUJTO OBLIGADO YA NO SE CUMPLE CON UN PROCEDIMIENTO QUE GOCE DE **ANTIFORMALIDAD, GRATUIDAD, SENCILLEZ, PRONTITUD, EXPEDITES** LA LEY ESTABLECE EL DERECHO DE RECIBIR LA INFORMACIÓN EN EL FORMATO O MODALIDAD QUE SE PREFERE SU ENTREGA, CONFORME EL ARTÍCULO 199 Y SE SOLICITÓ EN COPIAS, NO EN CONSULTA DIRECTA Y MENOS AUN PASAR COMO CONDICION POR UNA CONSULTA PARA LA ENTREGA DE LAS COPIAS.*

AGRAVIO 3

LA FALTA DE RESPUESTA A LAS PREGUNTAS 8, 11 EN TODOS SUS INCISOS, 12, 13 EN TODOS SUS INCISOS, 14 Y 15 LA ATENCIÓN A ESTAS PREGUNTAS, NO PUEDE DARSE A TRAVES DE UNA CONSULTA DIRECTA, PORQUE LO SOLICITADO NO SE ENCUENTRA EN LOS DOCUMENTOS QUE OFRECEN PONER A LA VISTA EN CONSULTA DIRECTA, SOLO PUEDE PROPORCIONARSE LA INFORMACIÓN A TRAVES DE UN PRONUNCIAMIENTO DIRECTO, CLARO Y CATEGÓRIDO DEL SUJETO OBLIGADO, LO CUAL NO REALIZA EL SUJETO OBLIGADO Y DEJA SIN RESPUESTA ESTAS PREGUNTAS, LAS CUALES VERSAN SOBRE SUS FACULTADES, COMPETENCIA, FUNCIONES Y ACTIVIDADES DENTRO DE LOS EXPEDIENTES DE TRÁMITES DE LOS CUALES SE PRETENDE OBTENER LA REPRODUCCION DE DOCUMENTOS Y LA INFORMACIÓN QUE A TRVES DE LOS PRONUNCIAMIENTOS REQUERIDOS NO SE HA OBTENIDO DEL SUJETO OBLIGADO LO EXPRESADO EN LOS AGRAVIOS ANTERIORES, LESIONA EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS PÚBLICOS SOLICITADOS.

AGRAVIO 4

LA RESPUESTA INCONGRUENTE CON LO SOLICITADO CASUSA AGRAVIO PORQUE SE PRETENDE HACER UN COBRO INDEBIDO Y JUSTIFICAR DE MANERA ERRÓNEA EL CAMBIO DE MODALIDAD EN LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN DE MANERA INDEBIDAMENTE FUNDAMENTADA Y MOTIVADA.

SE SOLICITÓ COPIAS SOLO DE CIERTOS DOCUMENTOS, ESPECIFICADOS EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, SIN EMBARGO, EL SUJETO OBLIGADO CONTABILIZA TODOS LOS DOCUMENTOS Y PLANOS DEL EXPEDIENTE, DE MANERA INCONGRUENTE A LO SOLICITADO Y CON ELLO PRETENDE UN COBRO INDEBIDO DE PAGO DE DERECHOS POR TODO EL EXPEDIENTE Y NO SOLO POR LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS Y TAMBIEN, DE FORMA INDEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, PRETENDE JUSTIFICAR EL CAMBIO DE MODALIDAD DE ENTREGA A CONSULTA DIRECTA QUE NO FUE SOLICITADA, CONTABILIZANDO TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE A LO CUAL SE MANIFIESTA QUE NO ES INTERÉS DEL RECURRENTE ACCEDER A TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE, UNICAMENTE A LOS ESPECIFICADOS EN LA SOLICITUD, POR LO CUAL, LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN PARA CAMBIAR LA MODALIDAD DE ENTREGA ESTA INDEBIDAMENTE REALIZADA.

..." [SIC]

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 29 de noviembre de 2019, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones

II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V.- Respuesta Complementaria, Manifestaciones y alegatos. El 08 de enero de 2020, este Instituto recibió el oficio número ABJ/CGG/SIPDP/1431/2019, de fecha 20 de diciembre de 2019, suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales del sujeto obligado, por el cual rinde sus alegatos y refiere causales de improcedencia respecto de la emisión de una respuesta complementaria, de manera específica refiere lo siguiente:

[..]

Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y 111, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted los alegatos formulados por la Directora General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, mediante oficio DDUI201913513, mediante el cual atendió todos y cada uno de los numerales, mencionando que, de los numerales en los que se indica que no se localizó la información, este Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado para declarar la inexistencia de la información de interés del particular dado que como se ha informado, no existe indicio alguno de que esta Dirección de Desarrollo Urbano haya recibido o generado dicha información en el ejercicio de las atribuciones que le son conferidas por la ley, ya que derivado de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos, registros y controles de esta Unidad administrativa competente para pronunciarse al respecto, no fue localizado antecedente alguno relacionado con la información objeto de la solicitud de acceso a la información pública en mérito, por lo anterior, se anexan 19 fojas en versión pública, de la información solicitada.

Asimismo, mediante Oficio No. ABJICGGISIPDPIUDTI6762/2019, de fecha 17 de diciembre de 2019, suscrito por el J.U.D. de la Unidad de Transparencia, adscrito a la Coordinación General de Gobernabilidad de esta Alcaldía, emite respuesta en atención a la solicitud de acceso a la información pública, por último la Coordinación de Ventanilla Única, mediante oficio DGPDPICVUI192012019, informa que reitera la respuesta proporcionada a la solicitud, toda vez que no cuenta con información y/o documentación adicional a la proporcionada en el oficio DGPDPICVUI172512019, mediante el cual se le informo que se realizó una búsqueda exhaustiva en los controles y archivos de esta Coordinación, señalando los registros de trámites localizados; con esto se da cumplimiento a las diligencias ordenadas por el Instituto.

[..]" (Sic)

Acompañando del oficio anterior se adjuntaron 4 anexos, mismos que se describen a continuación:

1. Comprobante del correo electrónico del envío de la respuesta complementaria al particular de fecha 20 de diciembre de 2019.
2. Respuesta complementaria oficio ABJ/CGG/SIPDP/1430/2019 de fecha 20 de diciembre de 2019.
3. Acuerdo 004/2019-E13 aprobado por el Comité de Transparencia del sujeto obligado, respecto de la clasificación de información en su modalidad de confidencial.
4. Acta de la Décima Tercera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del sujeto obligado, celebrada el 27 de noviembre de 2019.

VI. Cierre de instrucción y Ampliación de Plazo para resolver. El 28 de enero de 2020, con fundamento en los artículos 239 y 243 penúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente acordó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación, por un plazo no mayor a diez días hábiles, en virtud de la complejidad del caso. Asimismo, con fundamento en el artículo 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado

D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.


b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE**

REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una supuesta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

En este sentido y respecto a los alegatos y a la respuesta complementaria que remite el sujeto obligado al Instituto y al particular, se realiza el siguiente cuadro comparativo:

SOLICITUD	AGRAVIOS	RESPUESTA COMPLEMENTARIA
<p>Del inmueble ubicado en Magdalena No. 141 colonia Del Valle Norte, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03103 y cuenta predial 040 013 15 000 4, atentamente se solicita información y copia de los siguientes documentos:</p> <p>1) Manifestación de Construcción y Aviso de Terminación de Obra.</p> <p>2) Oficio de prevención de trámite</p>	<p>➤ AGRAVIO 1: Cambio de modalidad en la entrega de la información a consulta directa.</p> <p>➤ AGRAVIO 2: El tiempo de entrega de la información derivado de la consulta directa.</p> <p>➤ AGRAVIO 3: La falta de respuesta a las preguntas 8, 11 en todos sus incisos, 12, 13 en todos sus incisos, 14 y 15, así como la entrega de los documentos requeridos en todos los numerales.</p> <p>➤ AGRAVIO 4: Respecto al cobro por las documentales requeridas.</p>	 <p>DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS, DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS</p> <p>DDU/2019/5513 Asunto: Transparencia 4076-19 RR.IP.5017/2019 ALEGATOS Ciudad de México, 13 de diciembre de 2019</p> <p>LIC. LILIANA G. MONTAÑO GONZALEZ SUBDIRECTORA DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DATOS PERSONALES PRESENTE:</p> <p>Por instrucciones de la C.P. Adelado García González, en su calidad de Director General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, y en atención al oficio ASU/CGG/S/DPD/1364/2019, a través del cual requiere se remita en vía de alegatos los motivos y fundamentos respecto del acto o resolución recurrida, mediante el Recurso de Revisión RR.IP.5017/2019 admitido a trámite por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, (en adelante "el Instituto"), relacionado con la solicitud de información 0419000407619, por lo que se señala lo siguiente:</p> <p>Al respecto se comunica que, a efecto de que usted informe al Instituto y al recurrente que la atención proporcionada se realizó en estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y demás disposiciones aplicables; considerando que la naturaleza de la información solicitada y la competencia en razón de las atribuciones de la Dirección de Desarrollo Urbano, establecidas en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Benito Juárez, Registro MA-09/110716-OPA-SJU-4/190116.</p> <p>ALEGATOS</p> <p>En cuanto a lo ordenado en el Acuerdo emitido por el Instituto, y en cumplimiento en vía de alegatos respecto a la solicitud inicial con número de folio 0419000407619, que indica:</p> <p>Del inmueble ubicado en Magdalena No. 141 colonia Del Valle Norte, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03103 y cuenta predial 040 013 15 000 4, atentamente se solicita información y copia de los siguientes documentos:</p> <p>1) Manifestación de Construcción y Aviso de Terminación de Obra. 2) Oficio de prevención de trámite y oficio de observaciones de este trámite. 3) Documento con las notas escritas y borrador de trabajo, elaborado durante la visita ocular realizada al inmueble. 4) Informe de la Visita Técnica Oficial efectuado en el terreno para otorgar la autorización de Uso y Ocupación. 5) Resolución y/o respuesta definitiva y/o se tiene por no presentada la solicitud y/o improcedencia de trámite y/o rechazo de trámite y/o autorización de Uso y Ocupación y/o cualquier otro documento mediante el cual se haya iniciado por concluido y/o resultado todo trámite o procedimiento administrativo. 6) Constancia de Publicación Vecinal para la manifestación de construcción al registrar la obra nueva. 7) Certificado de Zonificación de Uso de Suelo o equivalente dentro de la manifestación de construcción. 8) Número y número de registro del Director Responsable de OTRA. 9) Oficio de revisión y/o procedimiento de evaluación de la manifestación de construcción debidamente notificado al propietario del inmueble y/o su representante legal, al revisar y evaluar la manifestación de construcción. 10) Escrito de sustane del procedimiento de evaluación indicado en el inciso anterior. Sin sus anexos, solo el escrito. 11) Informe de Director de Desarrollo Urbano, cuarenta días hábiles transcurridos desde la fecha en que se ingresó esta solicitud de Aviso de Terminación de Obra para la autorización de uso y ocupación en vertientes únicas, hasta el día en que: a) Se emitió oficio de prevención y/o oficio de observaciones a este trámite. b) Se notificó el documento anterior al propietario o su representante legal. c) El interesado solicitó la prevención y/o oficio de observaciones del trámite para la Autorización de Uso y Ocupación.</p> <p>Contacto Tel: 5422 5300 ext. 1140 Av. División del Norte No. 6511 Col. Santa Cruz Abasco, C.P. 03310</p>

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

<p>y/o oficio de observaciones de este trámite en terminación de obra.</p> <p>3) Documento con las notas escritas y/o borrador de trabajo, elaborado durante la Visita ocular realizada al inmueble el día de la visita ocular</p> <p>4) Informe de la Visita Técnica Ocular efectuada en el trámite para otorgar la Autorización de Uso y Ocupación</p> <p>5) Resolución y/o respuesta definitiva y/o "se tiene por no presentada la solicitud" y/o improcedencia de trámite y/o rechazo de trámite y/o Autorización de Uso y Ocupación y/o cualquier otro documento mediante el cual se haya tenido por concluido y/o resuelto este trámite o procedimiento administrativo.</p> <p>6) Constancia de Publicitación Vecinal para la manifestación de construcción al registrar la obra nueva</p>	<p>Se emitió un segundo oficio de prevención y/o de observaciones en el trámite, por la Dirección de Desarrollo Urbano</p> <p>Se notificó al propietario o su representante legal el segundo oficio de observaciones</p> <p>Se recibió escrito donde se subsana el segundo oficio de observaciones emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano</p> <p>El número de días transcurridos hasta el día que se entregó en la Coordinación de Ventanilla Única Resolución y/o respuesta definitiva y/o "se tiene por no presentada la solicitud" y/o improcedencia de trámite y/o rechazo de trámite y/o Autorización de Uso y Ocupación.</p> <p>Informe el Director de Desarrollo Urbano, conforme a la normativa aplicable ¿Cuántos días hábiles tiene la autoridad para emitir la respuesta y/o resolución y/o autorización de Uso y Ocupación a este trámite de Aviso de Terminación de Obra para la Autorización de Uso y Ocupación?</p> <p>Organice la respuesta fundamentada y motivada.</p> <p>En estos términos como en el presente caso, ¿Es aplicable la afirmativa lista? De ser positiva la respuesta, informar: a) cuando procede b) En qué casos procede c) Cuanto tiempo tiene el solicitante para presentar la solicitud y esta que autoridad puede presentar la solicitud de certificación de afirmativa lista.</p> <p>Documento exigido por servidor público facultado que acredite haber cumplido con todas y cada una de las medidas de integración urbana y/o medidas de mitigación mencionadas en el cronograma de estudio de impacto urbano de esta inmueble. Este documento debe estar relacionado y/o dentro del expediente de manifestación de construcción correspondiente y el aviso de terminación de obra, de acuerdo a lo que marca el artículo 83 de la ley de desarrollo urbano de la ciudad de México.</p> <p>Copia del oficio y/o documento oficial donde conste la transmisión gratuita al Gobierno de la Ciudad de México del 10% de la superficie del predio, en cumplimiento al artículo 63 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, o el cumplimiento de pago correspondiente o cumplimiento a la fracción III del artículo 64 antes mencionado." (sic)</p> <p>Así mismo, en atención a los AGRAVIOS señalados por el ahora recurrente en el Recurso de Revisión que nos ocupa, en los que señala:</p> <p>"EL ILEGAL CAMBIO DE MODALIDAD EN LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN A CONSULTA DIRECTA LESIONA EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN POR ESTAR INDEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO." (sic)</p> <p>Al respecto le informo que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano, se localizó trámite para Registro de Manifestación de Construcción con número de Folio FBJ-0312-2017, y trámite de Aviso de Terminación de Obra, con número de folio FBJ-0051-2019, lo anterior referente al inmueble ubicado en Magdalena No. 141, Colonia Del Valle Norte, Alcaldía Benito Juárez.</p> <p>Derivado de lo anterior y en atención a los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, prontitud, expeditos y libertad de información, referidos en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se comunica lo siguiente:</p> <p>Por lo que refiere al numeral 1, en el que solicita "Manifestación de Construcción y Aviso de Terminación de Obra", se comunica que, dato requerimiento queda atendido con lo mencionado en párrafos anteriores.</p> <p>Respecto al numeral 2, en el que requiere, "Oficio de prevención de trámite y/o oficio de observaciones de este trámite", se informa que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano se localizó la documental denominada Oficio de</p> <p>Contacto Tel. 5422 5300 ext. 1140 Av. División del Norte No. 1611 Col. Santa Cruz Atlixco C. P. 03319</p>	<p>BENITO JUÁREZ DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS, DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS</p> <p>GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>(2/7) DDU/2019/3513 Asunto: Transparencia 4076-19 RR.IP.5017/2019 ALEGATOS</p> <p>Se emitió un segundo oficio de prevención y/o de observaciones en el trámite, por la Dirección de Desarrollo Urbano</p> <p>Se notificó al propietario o su representante legal el segundo oficio de observaciones</p> <p>Se recibió escrito donde se subsana el segundo oficio de observaciones emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano</p> <p>El número de días transcurridos hasta el día que se entregó en la Coordinación de Ventanilla Única Resolución y/o respuesta definitiva y/o "se tiene por no presentada la solicitud" y/o improcedencia de trámite y/o rechazo de trámite y/o Autorización de Uso y Ocupación.</p> <p>Informe el Director de Desarrollo Urbano, conforme a la normativa aplicable ¿Cuántos días hábiles tiene la autoridad para emitir la respuesta y/o resolución y/o autorización de Uso y Ocupación a este trámite de Aviso de Terminación de Obra para la Autorización de Uso y Ocupación?</p> <p>Organice la respuesta fundamentada y motivada.</p> <p>En estos términos como en el presente caso, ¿Es aplicable la afirmativa lista? De ser positiva la respuesta, informar: a) cuando procede b) En qué casos procede c) Cuanto tiempo tiene el solicitante para presentar la solicitud y esta que autoridad puede presentar la solicitud de certificación de afirmativa lista.</p> <p>Documento exigido por servidor público facultado que acredite haber cumplido con todas y cada una de las medidas de integración urbana y/o medidas de mitigación mencionadas en el cronograma de estudio de impacto urbano de esta inmueble. Este documento debe estar relacionado y/o dentro del expediente de manifestación de construcción correspondiente y el aviso de terminación de obra, de acuerdo a lo que marca el artículo 83 de la ley de desarrollo urbano de la ciudad de México.</p> <p>Copia del oficio y/o documento oficial donde conste la transmisión gratuita al Gobierno de la Ciudad de México del 10% de la superficie del predio, en cumplimiento al artículo 63 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, o el cumplimiento de pago correspondiente o cumplimiento a la fracción III del artículo 64 antes mencionado." (sic)</p> <p>Así mismo, en atención a los AGRAVIOS señalados por el ahora recurrente en el Recurso de Revisión que nos ocupa, en los que señala:</p> <p>"EL ILEGAL CAMBIO DE MODALIDAD EN LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN A CONSULTA DIRECTA LESIONA EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN POR ESTAR INDEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO." (sic)</p> <p>Al respecto le informo que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano, se localizó trámite para Registro de Manifestación de Construcción con número de Folio FBJ-0312-2017, y trámite de Aviso de Terminación de Obra, con número de folio FBJ-0051-2019, lo anterior referente al inmueble ubicado en Magdalena No. 141, Colonia Del Valle Norte, Alcaldía Benito Juárez.</p> <p>Derivado de lo anterior y en atención a los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, prontitud, expeditos y libertad de información, referidos en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se comunica lo siguiente:</p> <p>Por lo que refiere al numeral 1, en el que solicita "Manifestación de Construcción y Aviso de Terminación de Obra", se comunica que, dato requerimiento queda atendido con lo mencionado en párrafos anteriores.</p> <p>Respecto al numeral 2, en el que requiere, "Oficio de prevención de trámite y/o oficio de observaciones de este trámite", se informa que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano se localizó la documental denominada Oficio de</p> <p>Contacto Tel. 5422 5300 ext. 1140 Av. División del Norte No. 1611 Col. Santa Cruz Atlixco C. P. 03319</p>
--	---	---

7) Certificado de zonificación de uso de suelo o equivalente dentro de la manifestación de construcción

8) Nombre y número de registro del Director Responsable de obra


9) Oficio de revisión y/o procedimiento de evaluación de la manifestación de construcción debidamente notificado al propietario del inmueble y/o su representante legal, al revisar y evaluar la manifestación de construcción.

10) Escrito de subsane del procedimiento de evaluación indicado en el inciso anterior. Sin sus anexos, solo el escrito.

11) Informe el Director de Desarrollo Urbano cuantos días hábiles transcurrieron desde la fecha en que se ingresó este trámite de Aviso de Terminación de obra para la autorización



DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS, DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS



(47)
DDU/2019/3513
Asunto: Transparencia 4076-19
RR.IP.5017/2019
A L E G A T O S

En cuanto al numeral 9 en el que solicita "Oficio de revisión y/o procedimiento de evaluación de la manifestación de construcción debidamente notificado al propietario del inmueble y/o su representante legal, al revisar y evaluar la manifestación de construcción", al respecto se informa que, no se localizó dentro del expediente de Obra Nueva y/o en el trámite de Aviso de Terminación de Obra, la documental referida por el ciudadano.


Por lo que respecta al numeral 10, en el que solicita "Escrito de subsane del procedimiento de evaluación indicado en el anterior. Sin sus anexos, solo el escrito", al respecto se informa que, no se localizó dentro del expediente de Obra Nueva y/o en el trámite de Aviso de Terminación de Obra, la documental referida por el ciudadano.

Referente al numeral 11, en el que solicita "Informe el Director de Desarrollo Urbano cuantos días hábiles transcurrieron desde la fecha en que se ingresó este trámite de Aviso de Terminación de Obra para la autorización de uso y ocupación en ventanilla única, hasta el día en que: a) Se emitió oficio de prevención y/o oficio de observaciones a este trámite, b) Se notificó el documento anterior al propietario o su representante legal, c) El interesado subsanó la prevención y/o oficio de observaciones del trámite para la Autorización de Uso y Ocupación, d) Se emitió un segundo oficio de prevención y/o de observaciones en el trámite, por la Dirección de Desarrollo Urbano, e) Se notificó al propietario o su representante legal el segundo oficio de observaciones, f) Se recibió escrito donde se subsana el segundo oficio de observaciones emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, g) El número de días transcurridos hasta el día que se entregó en la Coordinación de Ventanilla Única Resolución y/o respuesta definitiva y/o "se tiene por no presentada la solicitud" y/o improcedencia de trámite y/o rechazo de trámite y Autorización de Uso y Ocupación", es de señalar que, referente a los incisos a y b se encuentran conforme a lo señalado en el numeral 2, respecto al inciso c, se informa que, se localizó el escrito de contestación a las observaciones contenidas en el oficio DDU/2019/0664 respecto al trámite de Aviso de terminación de Obra; acerca de los incisos d, e, y f, es preciso señalar que dichas documentales no se realizaron y/o generaron en el caso que nos ocupa; por último respecto del inciso g, la información contenida dentro del numeral 5 atiende dicho requerimiento.

En cuanto a los numerales 12 y 13 que señalan: "Informe el Director de Desarrollo Urbano, conforme a la normativa aplicable ¿Cuántos días hábiles tiene la autoridad para emitir la respuesta y/o resolución y/o autorización de Uso y Ocupación a este trámite de Aviso de Terminación de Obra para la Autorización de Uso y Ocupación? Otorgar la respuesta fundada y motivada" Y "En estos trámites como en el presente caso ¿Es aplicable la afirmativa ficta? De ser positiva la respuesta, Informar: a) cuando proceda, b) En qué casos procede, c) Cuánto tiempo tiene el solicitante para presentar la solicitud y ante que autoridad puede presentar la solicitud de certificación de afirmativa ficta" al respecto se informa que, recibió el Aviso de Terminación de Obra, se procederá a lo estipulado en el Artículo 70, fracciones I y II del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), que a la letra dice:


"ARTÍCULO 70.- Recibido el aviso de terminación de obra, así como el Visto Bueno de Seguridad y Operación en su caso, se procederá conforme a lo siguiente:

- I. La Administración otorgará la autorización de uso y ocupación, para lo cual el propietario o poseedor se constituirá desde ese momento, en los términos del artículo





DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS, DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS



(57)
DDU/2019/3513
Asunto: Transparencia 4076-19
RR.IP.5017/2019
A L E G A T O S

88 de este Reglamento, en el responsable de la operación y mantenimiento de la construcción, a fin de satisfacer las condiciones de seguridad e higiene, dicha autorización se otorgará en un

plazo de cinco días hábiles contados a partir de que se hubiera presentado el aviso de terminación de obra. Transcurrido dicho plazo sin que exista resolución de la autoridad, procederá la afirmativa ficta, y


- II. La Administración autorizará diferencias en la obra ejecutada con respecto al proyecto presentado, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad, estabilidad, destino, uso, servicio, habitabilidad e higiene, se respeten las restricciones indicadas en el certificado único de zonificación de uso de suelo, la constancia de alineamiento y las características de la manifestación de construcción registrada o de la licencia de construcción especial respectiva, y las tolerancias que fijan este Reglamento y sus Normas" (sic).

Referente al numeral 14 en el que solicita "Documento expedido por servidor público facultado que acredite haber cumplido con todas y cada una de las medidas de integración urbana y/o medidas de mitigación mencionadas en el dictamen de estudio de impacto urbano de este inmueble. Este documento debe estar relacionado y/o dentro del expediente de manifestación de construcción correspondiente y el aviso de terminación de obra, de acuerdo a o que marca el artículo 93 de la ley de desarrollo urbano de la ciudad de México", le informo que para el caso que nos ocupa no se requiere el dictamen de estudio de impacto urbano señalado por el particular, lo anterior con fundamento en lo señalado por el artículo 51, fracción III del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

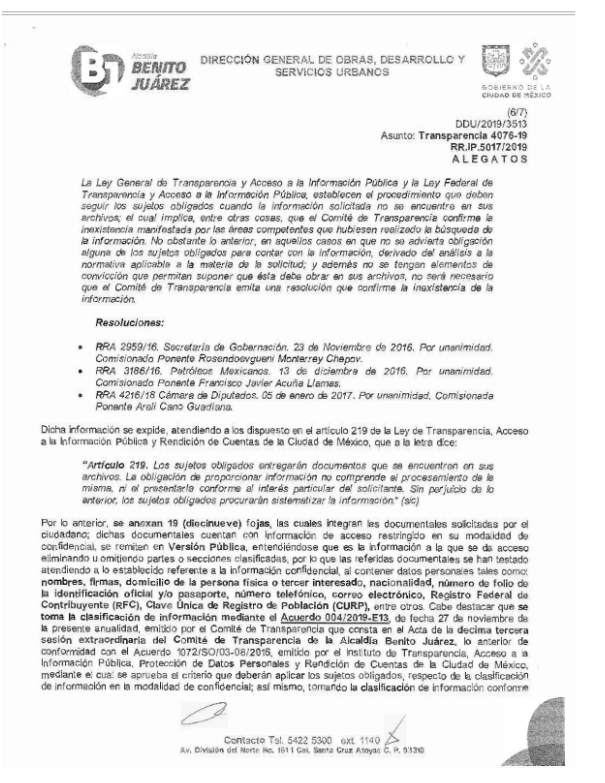

Por último, referente al numeral 15 en el que solicita "Copia del oficio y/o documento oficial donde conste la suspensión gratuita al Gobierno de la Ciudad de México del 10% de la superficie del predio, en cumplimiento al artículo 63 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, o el cumplimiento de pago correspondiente o cumplimiento a la fracción III del artículo 64 antes mencionado", al respecto le informo que, conforme a lo señalado en el numeral anterior, dicho documento no es un requisito para el caso que nos ocupa.

Es de mencionar que, de los numerales en los que se indica que no se localizó la información, este Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado para declarar la inexistencia de la información de interés del particular, dado que como se ha informado, no existe índice alguno de esta Dirección de Desarrollo Urbano haya recibido o generado dicha información en el ejercicio de las atribuciones que le son conferidas por la Ley, ya que derivado de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos, registros y controles de esta unidad administrativa competente para pronunciarse al respecto, no fue localizado antecedente alguno relacionado con la información objeto de la solicitud de acceso a la información pública de mérito. Sirvo como sustento a lo anterior, el siguiente criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

CASOS EN LOS QUE NO ES NECESARIO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRME FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.



Contacto Tel: 5422 5300 ext. 1140
Av. División del Norte No. 1811 Col. Santa Cruz Atoyac C.P. 03310


<p>de uso y ocupación en ventanilla única, hasta el día en que:</p> <p>a) Se emitió oficio de prevención y/o oficio de observaciones a este trámite;</p> <p>b) Se notificó el documento anterior al propietario o su representante legal</p> <p>c) El interesado subsanó la prevención y/o oficio de observaciones del trámite de para la Autorización de Uso y Ocupación;</p> <p>d) Se emitió un segundo oficio de prevención y/o de observaciones en el trámite, por la Dirección de Desarrollo Urbano</p> <p>e) Se notificó al propietario o su representante legal el segundo oficio de observaciones</p> <p>f) Se recibió escrito donde se subsana el segundo oficio de observaciones emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano</p> <p>g) El número de días transcurridos hasta el</p>		 <p>Resoluciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> RRA 2959/16, Secretaría de Gobernación, 23 de Noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoogueni Monterrey Chapov. RRA 3186/16, Padrónes Mexicanos, 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas. RRA 4216/16 Cámara de Diputados, 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Araci Cano Guadiana. <p>Dicha información se expide, atendiendo a los dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:</p> <p><i>"Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información." (sic)</i></p> <p>Por lo anterior, se anexan 19 (diecinueve) fojas, las cuales integran los documentales solicitados por el ciudadano; dichas documentales cuentan con información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, se remitan en Versión Pública, entendiéndose que es la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas, por lo que las referidas documentales se han clasificado atendiendo a lo establecido referente a la información confidencial, al contener datos personales tales como: nombres, firmas, domicilio de la persona física o tercer interesado, nacionalidad, número de folio de la identificación oficial y/o pasaporte, número telefónico, correo electrónico, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), entre otros. Cabe destacar que se toma la clasificación de información mediante el Acuerdo 004/2019-E13, de fecha 27 de noviembre de la presente anualidad, emitido por el Comité de Transparencia que consta en el Acta de la decima tercera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez, lo anterior de conformidad con el Acuerdo 1072/2019-05/2019, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los sujetos obligados, respecto de la clasificación de información en la modalidad de confidencial; así mismo, tomando la clasificación de información conforme</p> <p>Contacto Tel. 5422 5300 ext. 1140 Av. División del Norte No. 1811 Col. Santa Cruz Atoyac, C.P. 53320</p>  <p>Resoluciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> RRA 2959/16, Secretaría de Gobernación, 23 de Noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoogueni Monterrey Chapov. RRA 3186/16, Padrónes Mexicanos, 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas. RRA 4216/16 Cámara de Diputados, 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Araci Cano Guadiana. <p>Dicha información se expide, atendiendo a los dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:</p> <p><i>"Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información." (sic)</i></p> <p>Por lo anterior, se anexan 19 (diecinueve) fojas, las cuales integran los documentales solicitados por el ciudadano; dichas documentales cuentan con información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, se remitan en Versión Pública, entendiéndose que es la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas, por lo que las referidas documentales se han clasificado atendiendo a lo establecido referente a la información confidencial, al contener datos personales tales como: nombres, firmas, domicilio de la persona física o tercer interesado, nacionalidad, número de folio de la identificación oficial y/o pasaporte, número telefónico, correo electrónico, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), entre otros. Cabe destacar que se toma la clasificación de información mediante el Acuerdo 004/2019-E13, de fecha 27 de noviembre de la presente anualidad, emitido por el Comité de Transparencia que consta en el Acta de la decima tercera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez, lo anterior de conformidad con el Acuerdo 1072/2019-05/2019, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los sujetos obligados, respecto de la clasificación de información en la modalidad de confidencial; así mismo, tomando la clasificación de información conforme</p> <p>Contacto Tel. 5422 5300 ext. 1140 Av. División del Norte No. 1811 Col. Santa Cruz Atoyac, C.P. 53320</p>
---	--	--

<p>día que se entregó en la Coordinación de Ventanilla Única Resolución y/o respuesta definitiva y/o "se tiene por no presentada la solicitud" y/o improcedencia de trámite y/o rechazo de trámite y/o Autorización de Uso y Ocupación.</p> <p>12) Informe el Director de Desarrollo Urbano, conforme a la normativa aplicable, ¿cuantos días hábiles tiene la autoridad para emitir la respuesta y/o resolución y/o Autorización de Uso y Ocupación a este trámite de Aviso de Terminación de Obra para la Autorización de Uso y Ocupación? Otorgar la respuesta fundada y motivada.</p> <p>13) En estos trámites como el presente caso, ¿Es aplicable la afirmativa ficta? De ser positiva la respuesta, informar:</p> <p>a) Cuando procede,</p> <p>b) En qué casos procede,</p>		
--	--	--

<p>c) Cuanto tiempo tiene el solicitante para presentar la solicitud y ante que autoridad puede presentar la solicitud de certificación de afirmativa ficta.</p> <p>14.-Documento expedido por servidor público facultado que acredita haber cumplido con todas y cada una de las medidas de integración urbana y/o medidas de mitigación mencionadas en el dictamen del estudio de impacto urbano de este inmueble. Este documento debe estar relacionado y/o dentro del expediente de manifestación de construcción correspondiente y del aviso de terminación de obra, de acuerdo a lo que marca el artículo 93 de la ley de desarrollo urbano de la ciudad de México.</p> <p>15) Copia del oficio y/o documento oficial donde conste la transmisión gratuita al Gobierno de la Ciudad de México del 10 % de</p>		
---	--	--

<p>la superficie del predio, en cumplimiento al artículo 63 fracción III de la ley de desarrollo urbano de la ciudad de México. O el cumplimiento de pago correspondiente o cumplimiento a la fracción III del artículo 64 antes mencionado.” (sic</p>		
--	--	--

Ahora bien, por cuanto hace al comprante del envío de la respuesta complementaria y los anexos, el sujeto obligado lo acredita de la siguiente forma:

 Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

RR.IP.5017/2019
1 mensaje

Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com> 20 de diciembre de 2019, 14:51
Para: rivasga2021@gmail.com

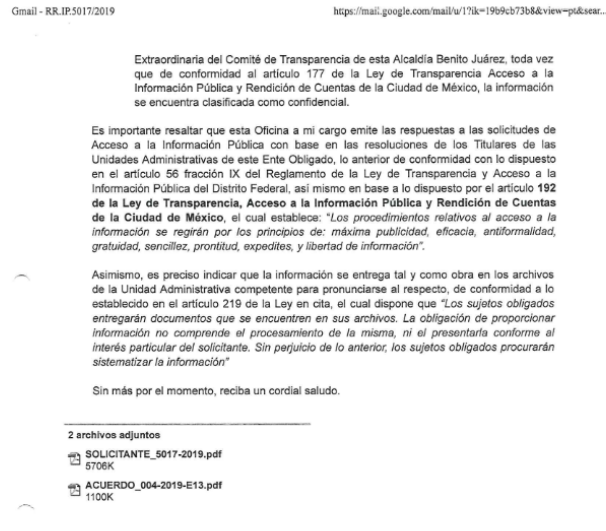
C. Solicitante Presente

En atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: **0419000407619**, vinculada al recurso de revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.5017/2019** interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien entregar la siguiente información complementaria:

En este tenor y en base a la solicitud en comento, adjunto al presente podrá encontrar:

- Oficio **ABJ/CGG/SIPDP/UDT/6762/2019**, de fecha 17 de diciembre de 2019, suscrito por el J.U.D. de la Unidad de Transparencia, adscrito a la Coordinación General de Gobernabilidad de esta Alcaldía, dicha unidad administrativa, emite respuesta en atención a la solicitud de acceso a la información pública que nos compete.
- Oficio **DDU/2019/3513**, de fecha 13 de diciembre de 2019, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano, adscrito a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de esta Alcaldía, mediante el cual atendió todos y cada uno de los numerales, mencionando que, de los numerales en los que se indica que no se localizó la información, este Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado para declarar la inexistencia de la información de interés del particular dado que como se ha informado, no existe indicio alguno de que esta Dirección de Desarrollo Urbano haya recibido o generado dicha información en el ejercicio de las atribuciones que le son conferidas por la ley; ya que derivado de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos, registros y controles de esta Unidad administrativa competente para pronunciarse al respecto, no fue localizado antecedente alguno relacionado con la información objeto de la solicitud de acceso a la información pública en mérito, por lo anterior, se anexan 19 fojas en versión pública, de la información solicitada.
- Oficio **DGPDC/CVU/1920/2019**, de fecha 17 de diciembre de 2019, suscrito por el suscrito por el Coordinador de Ventanilla Única, adscrito a la Dirección General de Planeación, Desarrollo y Participación Ciudadana de esta Alcaldía, mediante el cual informa que reitera la respuesta proporcionada a la solicitud, toda vez que no cuenta con información y/o documentación adicional a la proporcionada en el oficio **DGPDC/CVU/1725/2019**, mediante el cual se le informo que se realizó una búsqueda exhaustiva en los controles y archivos de esta Coordinación, señalando los registros de trámites localizados.
- Acuerdo **004/2019-E13** correspondiente a la Décima Tercera Sesión

1 de 2 20/12/2019 02:51 p. m.



De la respuesta antes descrita se observa que el sujeto obligado dio respuesta puntual a todos y cada uno de los requerimientos planteados ya que proporcionó la información solicitada en el estado en que se encuentra y se acredita en consecuencia **que la respuesta del sujeto obligado se encuentra debidamente fundada y motivada.**

Asimismo, al enviar la información solicitada a través de correo electrónico satisface la modalidad de entrega que señaló el particular.

Lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.
...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS²**.

Por lo que claramente, el Sujeto Obligado actuó de conformidad a los principios de máxima publicidad, transparencia y certeza, lo que genera certeza jurídica en este Instituto de Transparencia de que no se trasgredió el derecho de acceso del recurrente, **ya que subsano la inconformidad del recurrente al dar respuesta a cada uno de los requerimientos planteados en la solicitud de información.**

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

² **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. Se dejan los derechos a salvo del solicitante para que realice la denuncia por la vía correspondiente.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández, y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 29 de enero de 2020, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC/LIOF

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO